

DER-STD-60-004_02 Exención para llevar a cabo una actividad industrial limitada dentro de zonas núcleos de PFI (alternativa a la exención regulada por IGI 9.2.7)

Referencia normativa FSC-DIR-20-007; ADVICE-20-007-18 V3-0
FSC-STD-60-004 V2-1, Indicadores 9.2.5 y 9.2.7

- Alcance** Genérico - aplicable por:
- a) Organizaciones con Unidades de Manejo
 - I. que cuenten con certificación de manejo forestal (MF, MF/CdC o MFC) a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta derogación; y
 - II. que tengan Paisajes Forestales Intactos (PFI) que se superpongan con sus unidades de manejo; y
 - III. no lleven a cabo ni hayan llevado a cabo una actividad industrial limitada dentro de las zonas núcleos de PFI según lo regulado por FSC-STD-60-004, Indicador 9.2.7; y
 - IV. operen bajo un acuerdo de licencia por un plan de manejo que haya sido aprobado antes de que las reglas de PFI entraran en vigencia para la Organización por la autoridad pública pertinente, como departamentos estatales o entidades equivalentes, y que no pueda ser modificado dentro del ciclo de explotación en curso; y
 - V. cuyo plan de manejo no permite ninguna opción alternativa para continuar sus operaciones durante el proyecto piloto en curso de conformidad con su licencia de concesión que no sea proceder a la explotación del núcleo del PFI identificado.
 - VI. Ubicadas en un paisaje en el cual:
 - i. Se ha celebrado un diálogo sobre el paisaje como parte de la prueba piloto registrada para el desarrollo de enfoques de paisaje basados en la Moción 23; y
 - ii. El Grupo de Desarrollo de Estándares (SDG) y los participantes en el diálogo sobre el paisaje apoyan esta actividad industrial limitada debido a los niveles de protección relevantes de los PFI en el paisaje más amplio; y
 - iii. El SDG ha presentado pruebas claras y convincentes de que al menos el 50% de la superficie total de PFI presente en el paisaje al 1ero de enero de 2017 está bajo protección efectiva y no está destinada a ninguna actividad industrial u otras actividades de desarrollo; y
 - iv. La Secretaría del FSC ha confirmado las condiciones anteriores (véase el anexo «Paisajes con condiciones confirmadas» abajo).
 - b) Entidades de certificación de las organizaciones señaladas en el apartado a).
- Específico
(aplicable solo previa solicitud individual y confirmación de la Unidad de Políticas y Desempeño de FSC)

| | |
|-------------------------------------|--|
| Aprobación | 27 de Marzo de 2025 |
| Fecha de entrada en vigencia | 01 de Abril de 2025 |
| Periodo de validez | <p>Hasta, la fecha que sea anterior:</p> <p>a) 31 de diciembre de 2026 o</p> <p>b) La fecha de entrada en vigencia del FSS aplicable resultante del piloto en curso de la Moción 23.</p> <p>OBSERVACIÓN: Se espera que el FSS resultante de la prueba piloto en curso de la Moción 23 entre en vigor a más tardar a finales de 2026.</p> |
| Términos y definiciones | <p>Zona Núcleo: La parte de cada paisaje forestal intacto designada para contener los valores culturales y ecológicos más importantes. Las zonas núcleos se manejan para excluir la actividad industrial (Fuente: abreviado de FSC-STD-60-004 V2-1).</p> <p>Actividad industrial: Actividades industriales de manejo forestal y de recursos, como la construcción de carreteras, la minería, las presas, el desarrollo urbano y la extracción de madera (Fuente: FSC-STD-60-004 V2-1).</p> <p>Porción muy limitada de la zona núcleo del PFI: La zona núcleo del PFI afectado no excederá más del 5 % del área total de los Paisajes Forestales Intactos dentro de la Unidad de Manejo al 1ero de enero de 2017 (Fuente: adaptado de FSC-STD-60-004 V2-1).</p> |
| Justificación | <p>El desarrollo de enfoques a nivel de paisaje para la protección de paisajes forestales intactos (PFI) adaptados a las condiciones locales exigido por la Moción 23/2020 y facilitado a través de un piloto internacional está llevando más tiempo del indicado originalmente por la moción. Esta circunstancia está poniendo en riesgo la viabilidad económica de los titulares de certificados afectados, en particular de los que operan en bosques tropicales naturales.</p> <p>La exención temporal permitirá a los titulares de certificados en paisajes para los que se están desarrollando enfoques revisados y en los que el acuerdo de las partes interesadas indica el apoyo a la reducción de los umbrales de protección de la zona núcleo de PFI, continuar certificados durante la duración del proyecto piloto.</p> |
| Derogación | <p>La Organización podrá llevar a cabo una actividad industrial limitada dentro de las zonas núcleos del PFI si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La actividad industrial: <ol style="list-style-type: none"> a) Está restringida a una porción muy limitada de la zona núcleo del PFI; y b) No reduce el área total del PFI por debajo de 50 000 ha. 2. La organización ha reconocido (por escrito) que, en caso de que el piloto correspondiente no diera lugar a un enfoque que permitiera una actividad industrial adicional correspondiente, su certificación quedaría suspendida hasta que se identificara y aplicara una medida de remediación adecuada. 3. La organización no ha llevado a cabo ningún re-mapeo del PFI basado en la comprobación sobre el terreno desde el inicio del proyecto piloto correspondiente. |

-
4. La organización ha proporcionado un informe experto legal independiente sobre sus respectivas restricciones contractuales para ajustar sus planes de manejo.
 5. La entidad de certificación de la organización ha verificado que el asesoramiento legal confirma las restricciones contractuales pertinentes y que se ha proporcionado de forma independiente.
-

ANEXO: Paisajes con condiciones confirmadas

Última actualización: **DD MM AAAA**

País A

-
- i. ...
 - ii. ...
 - iii. ...
 - iv. ...

País B

-
- i. ...
 - ii. ...
 - iii. ...
 - iv. ...

País C

-
- i. ...
 - ii. ...
 - iii. ...
 - iv. ...

País D

-
- i. ...
 - ii. ...
 - iii. ...
 - iv. ...
-